



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor
RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 23 de mayo de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara la provincia Montecristi, Ecoturística.

Le participo que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada en fecha 23 de agosto de 2017, por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera,** Senador de la República por la provincia Montecristi.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Montecristi está localizada en el noroeste de República Dominicana, haciendo frontera con Haití, es conocida y apreciada por sus riquezas naturales, por su diversidad cultural y sus relevantes hechos históricos, así como por sus monumentos, que se han convertido en atracción y puntos de referencia para todo visitante que procura nutrirse de hechos pasados y disfrutar a plenitud las bellezas naturales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el clima y la geografía de esta región, son citados como escenario que sustenta, enmarca y condiciona la idiosincrasia del hombre de la línea noroeste. Los acontecimientos como la Restauración, la Independencia de Cuba, las luchas internas del periodo de Concho Primo, las luchas contra la tiranía Trujillista, se vieron marcados de manera decisiva por hombres y mujeres de la región noroeste;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Montecristi, fue declarada por la Academia de Ciencias, Artes y Cultura de Montecristi, como la "Ciudad del Sol", con cuantiosas áreas de inigualable valor ecológico, de las cuales muchas pertenecen a la zonas protegidas, como la Reserva Científica Villa Elisa con especies endémicas como la orquídea Cacatica, los Parques Nacionales: Manglares de Estero Balsa, El Morro y Submarino de Montecristi, los Refugios de Vida Silvestre, Cayos Siete Hermanos, Laguna Saladilla y Rio Chacuey, las Reservas Forestales las Matas de Santa Cruz y Rio Cana, todas con rica biodiversidad y endémico valor para el desarrollo del ecoturismo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

2

PAG.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio monumental histórico Montecristeño está constituido por la Casa Matrimonial de Manolo Tavárez Justo, las Casas Socías Núñez, Villa Doña Emilia Jiménez traída prefabricada de Francia, Molina Gil, Rivas Petit y Nouel Peña, entre otras, de un extraordinario valor arquitectónico Victoriano e histórico, el Parque Reloj Público, constituyendo un gran acontecimiento, cuya torre estructurada en hierro mide 96 pies e instalado en la antigua Plaza de Armas, hoy Parque Duarte, e igualmente dentro de su base histórica se puede mencionar que en la referida Ciudad fue donde surgieron los primeros adelantos como se pueden citar: El primer acueducto, ferrocarril y teléfono, igualmente la Casa-Museo de Máximo Gómez que es una reliquia histórica, ya que fue el lugar donde se redactó el documento que proclamó la Independencia de Cuba, conocido como "El Manifiesto de Montecristi" y donde se efectuaron las últimas reuniones de los patriotas que les acompañaron en esa gesta histórica;

CONSIDERANDO QUINTO: Que figuras importantes como Benito Monción quien formó parte del movimiento insurreccional de Guayubín en Montecristi y cruzó la frontera Domingo- Haitiana; desde donde se mantuvo hostigando a las tropas españolas hasta que se produjo la Guerra Restauradora. Desiderio Arias quien respaldó el golpe de Estado de Rafael Leónidas Trujillo y el General Gaspar Polanco quien nació en Montecristi en 1816, participó en la Guerra de la Independencia Dominicana, destacándose en las campañas de militares en la Línea Noroeste. Constituyendo estas informaciones base fundamental para la historia de la provincia Montecristi y sirviendo como fuente de interés, para el conocimiento de nacionales y extranjeros;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

3

PAG.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 24 de febrero de 1863, el pueblo de Guayubín fue tomado por un grupo de revolucionarios restauradores, lo que dio magnitud al pronunciamiento del municipio Guayubín; Siendo en esta época cuando la Línea Noroeste vuelve a catalogarse como el escenario de los restauradores y se convirtió de nuevo en punto neurálgico para los patriotas; el valor histórico de Guayubín; convirtiéndose en uno de los cuarteles estándares de la guerra restauradora lo cual le imprime una connotación de indiscutible Ciudad Patriótica de la Línea Noroeste;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la provincia Montecristi tiene además el Parque Nacional El Morro como atractivo ecológico de gran valor, por su biodiversidad y la presencia de especies endémicas, únicas en el mundo, describiéndose como una loma con forma de camello echado, como un viejo sabueso cuidando el Puerto de la Ciudad de Montecristi y la Playa de Montecristi con arena áspera, rojiza y fuerte oleaje que pega contra el acantilado que se forma tras la Loma del Morro, siendo una impresionante panorámica turística;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el año 1928, en la provincia Montecristi se inauguró la Iglesia de San Fernando con un estilo ecléctico, torres campanario, rosetón románico, columnas griegas, vitrales, entre otros detalles de gran valor que describen un lugar enmarcado con inmensas pinceladas artísticas, dignas de ser contempladas como una época representada con importantes complementos que sumergen el interés de ser observadas como un punto geográfico con especial atractivo turístico;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los habitantes de la provincia Montecristi son amantes de sus tradiciones religiosas, deportivas y carnavalescas, que han aportado alegría a través de las personas que componen las participaciones en las áreas mencionadas anteriormente, en las cuales se

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

4

PAG.

demuestran y definen las habilidades de los dominicanos que nos llenan de orgullo nacional;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la provincia Montecristi es una de las provincias más turísticas de República Dominicana, sus hermosas playas y su historia, conllevan una amalgama de cultura y tradiciones, que promueven aumentar el conocimiento histórico, convirtiéndola en una zona ideal para el turismo;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la provincia Montecristi engloba un alto potencial de enriquecimiento cultural, por todo su dispositivo histórico y folclórico como el carnaval de los toros y civiles, considerado uno de los más antiguos y originales del país, que despierta el interés de conocer sobre sus raíces, costumbres y tradiciones, cuyos enfoques y visualizaciones, han calado en el margen encantador para ser explorada y reconocida con la declaración de Provincia Ecoturística;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la provincia Montecristi cuenta con valiosos Generales y otros que vivieron en la provincia, enterrados en el cementerio de San Fernando de Montecristi, como son los Generales Desiderio Arias, Federico de Jesús García, José Cabrera y Juan de la Cruz Álvarez; además de Huberto Marzan, convirtiéndola en una de las más patrióticas de la historia del país;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la provincia Montecristi cuenta con otros valores naturales y culturales como los cayos Siete Hermanos y la laguna de Saladilla, los Galeones Hundidos y la gran cantidad de objetos rescatados, el museo histórico, los mausoleos de mármoles de Carrara, Italia de muchas de sus tumbas del cementerio de San Fernando de Montecristi. La historia, arquitectura, puerto y plantaciones de guineos economía de plantación exportadora norteamericana, todos recursos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

PAG.

5

atractivos de la Cruz de Manzanillo, muestra de gran valor de enclave de naturales y culturales dignos para convertir la provincia de Monte Cristi en un bastión del futuro desarrollo turístico y ecoturístico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 542, del 31 de diciembre del año 1969, sobre Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTA: La Ley No.241, del 30 de noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el Manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el fondo oficial de promoción turística.

VISTA: La Ley No. 184-02, del 29 de octubre de 2002, que introduce modificaciones a la Ley No.158-01, sobre Fomento al Desarrollo para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el fondo oficial de promoción turística.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

PAG.

6

VISTA: La Ley No. 318-04, del 23 de diciembre de 2004, que modifica el párrafo III del artículo 1, de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.

VISTA: La Ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

VISTO: El Decreto No.475-96, del 28 de septiembre de 1996, que dispone que el Ministerio de Turismo administrará el fondo mixto creado por el Decreto No.212-96.

VISTO: El Decreto No.818-03, del 20 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia Montecristi, como "Provincia Ecoturística", para impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para cada uno de los municipios que integran la provincia Montecristi.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

PAG.

7

CAPÍTULO II

DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaración. Se declara la Provincia Montecristi "Provincia Ecoturística".

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONTECRISTI

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, está ubicada en la ciudad de San Fernando de Montecristi, cabecera de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, está integrado por:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

8

PAG.

1. El Ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de este un Viceministro de Turismo designado para tales fines.
2. El Ministro de Cultura o su representante.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante.
4. El Gobernador (a) de la provincia Montecristi.
5. Un Alcalde o Alcaldesa, escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Montecristi, electos por un periodo de dos años, y que se alternarán como miembros del Consejo.
6. Un representante de la Academia de Ciencia, Arte y Cultura de Montecristi Incorporada.
7. Un representante de la Plaza de la Cultura Amistad de los Pueblos.
8. Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia.
9. Un Representante del sector turístico privado y de los dueños de hoteles y restaurantes.
10. El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi es convocado por su presidente y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días contados a partir de la solicitud, cinco de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

9

PAG.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.-Atribuciones: El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Montecristi;
- 2) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Montecristi;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas;
- 4) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.
- 5) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

10

PAG.

- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo.
- 7) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

11

PAG.

14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;

16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, en la Ley de Presupuesto General del Estado;

17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno operativo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;

19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

20) Otras que sean establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo, son honoríficos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

12

PAG.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le presente el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Montecristi.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Montecristi;
- 2) Tramitar y asesorar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

13

PAG.

- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

14

PAG.

13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II: Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONTECRISTI

Artículo 17.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi.

Artículo 18. Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General del Estado.

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

15

PAG.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturístico que se deben crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Presupuestario anual. Se dispone consignar al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo en el Presupuesto General del Estado, durante cuatro años, la suma de cinco millones de pesos con 00/100 (5,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

16

PAG.

Segunda: Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Montecristi iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Derogación. Quedan derogados los artículos 1 y 3, de la Ley No. 241, del 19 de noviembre del año 1984, que declara Zona Turística la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto Máximo Gómez y José Martí.

Segunda: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA

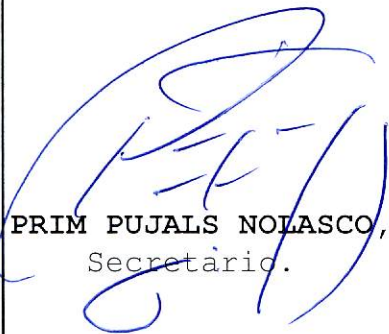
17

PAG.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

vc